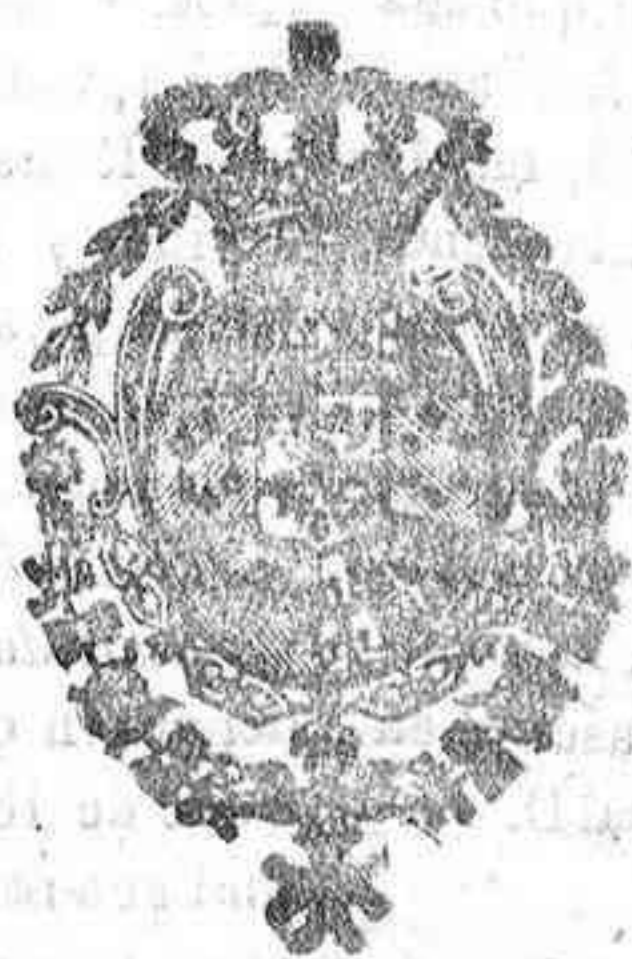


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital	Fuera de la Capital
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9 "	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

• Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de Estado se trasladó á este de la Gobernacion en 27 de Octubre último la siguiente comunicacion, que con fecha 16 del mismo mes habia dirigido á aquel departamento el Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte: "Para realizar el acuerdo á que se refieren mis notas de 21 y 23 de Junio del año próximo pasado, y la nota de V. E. de 25 del referido mes y año, acuerdo que tiende á evitar que se evadan de los países los individuos sujetos al servicio militar, ruego á V. E. se digne tomar las oportunas providencias para que los súbditos portugueses únicamente puedan salir del territorio español con pasaportes de las Autoridades diplomáticas ó consulares portuguesas, refrendados por las competentes Autoridades españolas, ó con los pasaportes expedidos por estas y refrendados por las Autoridades diplomáticas ó consulares portuguesas. Esta es la manera con que acostumbra proceder el Gobierno de S. M. Fidelísima con respecto á los súbditos españoles.

Se hacen necesarias las medidas que solicito por haber sido ya varias veces aprehendidos en España, á peticion de los Agentes consulares portugueses, individuos de nacionalidad portuguesa, los cuales, con pasaportes expedidos por el Vicecónsul Brasileño en Carril, pretendian embarcarse para el Brasil."

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que adopte las medidas necesarias para los efectos que se indican en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1876.

El Subsecretario,
Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Siendo necesario corregir con el mayor rigor los desperfectos que continuamente se están causando en las líneas telegráficas, tanto en los hilos como en los aisladores de la misma por los transeuntes y pastores que apacentan ganados en los terrenos que se hallan próximos á ella, he dispuesto ordenar á los Sros. Alcaldes, Guadalupe civil y demás dependientes de mi autoridad, presten la mayor vigilancia y pongan en juego cuantos medios estén á su alcance á fin de que no quede sin ejemplo castigo cualquiera que fuere hallado en la ejecucion de tales atentados, poniendo al delincuente sin consideracion de ningun género á disposicion del

Juzgado de primera instancia correspondiente; debiendo advertir tanto á los Alcaldes de los pueblos en que se halla enclavada la via como á las demás autoridades y dependientes de la mia, que estoy dispuesto á exigir á cada uno la mayor responsabilidad si por negligencia en el desempeño de su cargo resultare culpable.

Guadalajara 31 de Mayo de 1876.
El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Mariano Magro, vecino de Montarron se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Mayo de 1876, designando cinco pertenencias de la mina de oro denominada *Luzaura*, sita en el paraje que llaman faldá del Ocino, término municipal de la Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la mina *Leon de Oro* y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Oeste 100 metros fijándose la cuarta; desde esta en direccion Sur 200 metros fijándose la quinta; desde esta al punto de partida 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio

de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Mariano Magro, vecino de Montarron se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Mayo de 1876, designando ocho pertenencias de la mina de oro denominada *Octava real* sita en el paraje que llaman Regajos y Solana del Colmenarejo, término municipal de la Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon Sudoeste de la mina *California* y desde él en direccion Oeste se medirá 133 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros fijándose la segunda; desde esta en direccion Oeste se medirán 300 metros fijándose la tercera; desde esta en direccion Este 100 metros fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 100 metros fijándose la quinta desde esta al Este 100 metros fijándose la sexta; desde esta al Norte 300 metros fijándose la séptima; desde esta al Este 100 metros fijándose la octava; desde esta á la novena, direccion Norte 100 metros fijándose otra estaca; desde esta al punto de partida 67 metros cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 9 de Mayo de 1876.

Se abrió la sesion á las once y cuarto de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de dos incidencias de quintas: una de Romanillos de Atienza, correspondiente al reemplazo de 100.000 hombres, y otra de Auzon, de la de 125.000 hombres; y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Loranca de Tajuña.—Incidencias de Contabilidad municipal.—En la incidencia en que el Ayuntamiento de Loranca, solicita se le conceda un plazo para pagar los adeudos á fondos provinciales, y poder obligar á los Alcaldes á rendir cuentas para proceder contra los que resulten en su poder cantidades que deben ingresar en arcas municipales; la Comision acordó se atenga dicho Alcalde en un todo á lo dispuesto en la circular de este Cuerpo provincial concerniente al particular, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 54, correspondiente al dia 5 del corriente mes.

Boletín oficial.—Subasta para su impresion y publicacion.—La Comision conforme con lo propuesto por la Contaduría en su dictámen de 22 de Abril último, consignado en el expediente de su razon, acordó se anuncie la oportuna subasta del servicio de impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia, en los periódicos oficiales, bajo el pliego de condiciones que dicha contaduría somete en proyecto, y anuncio para el contrato, que empezará en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1877, señalando la Comision el mismo tipo de 9.500 pesetas consignado en el presupuesto corriente, y señalando para la subasta que tendrá lugar ante este Cuerpo provincial el dia 20 de Junio próximo venidero á las doce de dicho dia.

Peralejos.—Montes.—Dada cuenta de la comunicacion del Gobierno civil de la provincia, fecha 8 del corriente mes, remitiendo para el informe de este Cuerpo provincial, las diligencias instruidas con motivo de la corta fraudulenta de 2.300 pinos en el monte de los propios de Peralejos, la Comision acordó que pase este asunto en ponencia al

Sr. Diputado Vocal D. Antonio Molero.

Guadalajara.—Policia urbana.—Dada cuenta del expediente en que don Eladio Lopez y Ramirez de Arellano, acude á este Cuerpo provincial, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, por el cual cedió á don Fernando Criado, un trozo de callejuela cerrada para edificar, de la existente entre la calle Mayor Alta, con salida á la Plaza de la Constitucion, la Comision dispuso que pase este asunto en ponencia al Sr. Diputado Vocal D. Antonio Molero.

Valfermoso de Tajuña.—Beneficencia.—Vista la instancia de Gregorio Vicente Villar, en súplica de que se le devuelva su niña Quintina, acogida en la Casa de Beneficencia, la Comision acordó acceder á su solicitud, por considerarlo procedente, previa la identificacion de su persona y demás requisitos establecidos para estos casos.

Establés y Turmiel.—Deslinde.—En el expediente sobre deslinde de términos jurisdiccionales de Establés y Turmiel, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, no halla inconveniente en que el perito D. Joaquin Abril, proceda desde luego á practicar el referido deslinde, autorizándole para que con vista de documentos y pruebas que presenten las respectivas comisiones lleve á cabo la terminacion definitiva de un asunto que tanto interesa á ambos municipios.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 10 de Mayo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Beneficencia.—La Comision consideró procedente en los varios casos de Beneficencia de que se ocupó, dictar las resoluciones siguientes: Desestimó el socorro de lactancia solicitado por Juliana Abad, vecina de Valdesaz, para su niño de pecho, por no resultar pobre el marido de la recurrente.—Concedió el ingreso en la Casa de Expositos del niño de pecho, sobrino de Eladia García Sanz, vecina de Majaerayo.—Desestimó el socorro de destete solicitado por Bonifacio Picazo, vecino de Alóndiga, para su niño Antonio, de tres años de edad, por pasar de la edad comprendida en dicho auxilio.—Concedió un socorro de lactancia para la niña de pecho hija de Manuel Galve Cuadrado, vecino de Brihuega.—Concedió otro socorro de lactancia para el niño Leonardo, hijo de Tomasa Martin, vecina de Beleña.—Desestimó el socorro de destete solicitado por Ve-

nancia Nicolás, vecina de Atanzon, por no reunir el caso los requisitos establecidos.—Concedió el ingreso en la Casa de Expositos del niño de seis años, hijo de Romana Sanchez, vecina de esta capital, y concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Gabino Muela, vecino de Ablanque.

Riva de Santiuste.—Incidencias de contabilidad municipal.—En la incidencia en que D. Felipe Vazquez, Alcalde de 1870 á 71, solicitó que el actual se entregue de la documentacion para hacer efectivos los descubiertos que corresponden al presupuesto de dicho año, y resultando que la cantidad de 350 pesetas que adeuda el recurrente á los fondos municipales procede de alcance resultante contra el mismo al rendir sus cuentas, y que el municipio y Junta municipal no tiene noticia de que aquella suma proceda por descubiertos de los contribuyentes en sus cuotas por el repartimiento provincial, por no haber probado este extremo en forma legal, la Comision acordó que el recurrente reintegre en arcas municipales la expresada cantidad en el término de diez dias.

Almoguera.—Idem id.—En la incidencia en que Ignacio Herreros, Alcalde que fué de Almoguera, pide se obligue al actual á que se haga cargo de las resultas de años anteriores, la Comision dispuso que el Ayuntamiento actual se atenga á las disposiciones de la circular que sobre el particular ha publicado en el *Boletín oficial*, correspondiente al dia 5 del actual, y se informe por la seccion correspondiente acerca del extremo concerniente á incidencias del presupuesto municipal.

Villar de Cobeta.—Idem id.—En la incidencia en que Lucas Navarro solicita se le exima de responsabilidad por las costas y principal que adeuda el pueblo por gastos provinciales, puesto que él como Alcalde que fué en 1871 á 72 y 72 á 73, satisfizo por cuenta del Alcalde de 1871 un trimestre, cuya cantidad debe abonársele, la Comision acordó que el actual Ayuntamiento se atenga á las disposiciones de la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia 5 del corriente mes.

Gualda.—Incidencias de presupuestos.—En vista de lo que arroja el expediente sobre reclamacion de haberes de D. Pío Palomar, como Secretario del Ayuntamiento de Gualda, la Comision dispuso que una comision de tres individuos de dicha municipalidad se presente en esta Diputacion el dia 20 del corriente mes á las doce de su mañana, con el objeto de dar la vista del expediente ántes de adoptar el grave procedimiento á que ha lugar por este concepto.

Sotodosos.—Idem id.—Vista la instancia que D. Manuel Elías Sierra ha dirigido á este Cuerpo provincial con fecha 19 de Febrero último, en reclamacion de haberes atrasados, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Sotodosos, la Comision dispuso que una comision de tres indivi-

duos de dicho Ayuntamiento, se presente en esta Diputacion el dia 20 del corriente á las doce de su mañana, notificándose este acuerdo al recurrente por si gusta concurrir tambien al acto, con el objeto de darles vistas de los antecedentes de su razon, ántes de adoptar la sancion penal que en este caso corresponda.

Galápagos y Uceda. Consumos.—La Comision, conforme con lo informado por la Administracion económica con fecha 3 del actual, acordó conceder á los municipios de Galápagos y Uceda el privilegio de la exclusiva que han solicitado para el próximo año económico de 1876 á 77, siempre que se limitez á los ramos del vino, aguardiente, aceite y carnes, que son los únicos permitidos por el art. 130 de la Instruccion de 15 de Junio de 1875.

Guadalajara.—Arbitrios.—Vista la reclamacion de D. José Martinez Brihuega, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, por el que ha considerado como vizio en el cargo de su depósito el agua pasada por casca, para el pago del impuesto de consumos, y considerando la Comision de su competencia la resolucion de este asunto, acordó se reclamen de la Administracion económica los antecedentes que en aquella oficina existen para los efectos correspondientes.

Villanueva de la Torre.—Idem.—Vista la instancia que ha dirigido nuevamente á este Cuerpo provincial don Raimundo Pliego, referente á manifestar su no conformidad con la baja de 50 pesetas que al mismo y á D. Leon Lopez se les ha practicado por el Ayuntamiento y Junta municipal al modificar la forma de percepcion del impuesto á que se refiere en su reclamacion, en cumplimiento de lo dispuesto por este Cuerpo provincial en acuerdo de 11 de Noviembre del año último, y como el reclamante no aduzca fundamento alguno en apoyo de su peticion, la Comision acordó desestimar la reclamacion del interesado por carecer de fundamentos, y que en su consecuencia esté á lo ya resuelto sobre el particular.

Atienza.—Idem.—Vista la reclamacion interpuesta por D. Bernabé Arribas Infante, en queja de haber sido apremiado por el Alcalde de Atienza al pago de 175 pesetas, con más 20 por el recargo del 11'50 por 100, cuya cantidad se le supone adeuda por el medio año que se dice vendió vino y petróleo, no obstante haber sido dado de baja por el Ayuntamiento por acuerdo de 19 de Marzo de 1874, y hecha cargo la Comision de lo resultante de los antecedentes traídos al expediente para ilustracion del caso, y considerando que el procedimiento llevado á efecto contra el interesado carece de fuerza legal, por cuanto que la denuncia ni fué entablada en forma ni tomádose acuerdo por el Ayuntamiento y Junta para llevar á efecto la condicion que se le impuso en el celebrado en 19 de Marzo citado, y considerando que si bien dicho acuerdo no se halla autorizado por los individuos que asistieron á la sesion en que se tomó la circunstancia

de reconocer aquellos la legalidad de aquel acto y confesar que por olvido ó negligencia carece de aquel requisito, no desvirtua la cuestion que motiva este expediente, la Comision, por tanto, acordó quede sin efecto el procedimiento entablado contra el interesado recurrente, encargando al Alcalde convoke á los individuos concurrentes á la sesion que motivó el repetido acuerdo de 19 de Marzo, para que sea autorizado en forma legal.

Trillo.- Consumos.—Vista la solicitud y acuerdo del Ayuntamiento de Trillo y triple número de asociados, para que se le conceda el privilegio de la exclusiva para el arrendamiento de varios artículos de consumo por el próximo año económico de 1866 á 67, y lo informado por la Administracion económica sobre el particular, con fecha 21 de Abril último, la Comision, por las mismas consideraciones que tuvo ya en cuenta anteriormente para concederle dicho privilegio por acuerdo de 9 de Setiembre de 1875, y teniéndolas por reproducidas para el presente caso por no haber variado las condiciones y circunstancias de localidad, decidió acceder á lo solicitado, si bien limitando la concesion de dicho privilegio á los ramos del vino, aguardiente, aceite y carnes, que son los únicos autorizados por el art. 130 de la instruccion de 15 de Junio de 1875.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO ESPECIAL.

Derechos reales.

En la Gaceta del dia 2 del actual, se ha publicado la Real orden siguiente, comunicada en 24 de Abril último al Sr. Director general de Contribuciones.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á solicitud de D.ª María Tomasa Azopardo, vecina de la ciudad de Cádiz, sobre concesion de próruga para satisfacer á la Hacienda las 3.600 pesetas devengadas por el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en la constitucion á su favor de una pension alimenticia que le señaló su difunto hermano D. Carlos de 450 pesetas mensuales, mediante la obligacion por su parte de abonar en la misma forma la cuarta parte de dicha pension y los intereses del 6 por 100 de demora.—Visto lo prevenido en el art. 21 del reglamento de 14 de Enero de 1873.—Considerando que justificado el estado de pobreza de la recurrente, además de la imposibilidad de hacer efectivo desde

luego el importe de la liquidacion, que asciende á lo que le corresponde percibir de la pension ocho meses, habria que retener íntegramente esta, privándola del único medio con que cuenta de subsistencia.—Considerando que, en este supuesto y en caso de proceder por la via de apremio, no sería justo retener de la pension más de la mitad, puesto que pasando de 18.000 rs. al año, y ateniéndose á la escala del art. 952 de la ley de Enjuiciamiento civil, habia que reservar á la pensionista la mitad de la misma; bajo cuyo supuesto es justa la peticion hecha, si bien no es aceptable en la forma que se propone de la cuarta parte, aunque sí la mitad.—Considerando que si ocurriese la muerte de la pensionista podria quedar la Hacienda sin percibir parte del impuesto devengado legítimamente, y para evitarlo debe exigirse una garantía.—Considerando que el caso que ha motivado este expediente es bastante general, toda vez que las pensiones suelen tener por objeto subvenir á las necesidades del pensionista, conviniendo dictar una regla general que sirva de ampliacion al art. 21 del reglamento, siempre que carezca aquel de otros bienes.—Y considerando, finalmente, que la demora en el pago de las cantidades devengadas por el impuesto á virtud de próruga para el abono de esta da derecho á la exaccion del 6 por 100 anual;—S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoria de este Ministerio é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido acceder á la solicitud de D.ª María Tomasa Azopardo en lo que se refiere á la próruga de plazo para pagar las 3.600 pesetas devengadas por la pension alimenticia constituida á su favor por su difunto hermano D. Carlos; debiéndose considerar como regla general la concesion de esta próruga en los casos de constitucion de pensiones alimenticias, y como ampliacion de lo dispuesto acerca de estas en el art. 21 del reglamento de 14 de Enero de 1873, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:—1.º Que dichas pensiones alimenticias recaigan en personas que previamente justifiquen carecer de toda otra clase de bienes y no figuren en las matrículas de la contribucion industrial.—2.º Que abonen la cuarta parte, la tercera ó mitad de la pension en los períodos en que la perciben, segun su importe anual y conforme á la escala que para la retencion de sueldos ó pensiones se halla establecida ó se establezca por la legislacion comun.—3.º Que afiancen con garantía que considere suficiente el Jefe de la Administracion económica, y bajo su responsabilidad, el pago del impuesto y de los intereses de demora en los plazos y en la forma que corresponda.—4.º Que esta concesion de próruga se entienda con la obligacion de abonar el 6 por 100 anual por via de demora.—Y 5.º Que se contraiga el importe de la cantidad liquidada por la pension en la cuenta de rentas públicas, practicándose, á medida que se ingrese cada uno de los plazos, la liqui-

dacion del 6 por 100 de demora, que ingresará por separado.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente *Boletín* para conocimiento de los interesados y de los Sres. Liquidadores de esta provincia.

Guadalajara 23 de Mayo de 1876.—
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

Hallándose vacante el estanco de El Ordial, por renuncia del que lo obtenia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que las personas que deseen obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes á su publicacion de esta orden, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército, y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 27 de Mayo de 1876.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas, manifiesta que en los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.ª Manuela Fabregat, hija de D. José, carabinero del reino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 27 de Mayo de 1876.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad y como tal, interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el interdicto de adquirir, entablado en este Juzgado por el Procurador D. Manuel María Valles, á nombre y en virtud de poder de Vicente Sanz y Heranz, vecino de Usanos, se dictó el siguiente *Auto*. En la ciudad de Guadalajara á 24 de Mayo de 1876, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad y como tal, interino de primera instancia de este partido, por estar disfrutando licencia el propietario, ha visto estos autos de interdicto de adquirir y

Resultando: Que indalecio Sanz y Diez, vecino que fué de la villa de Usanos, falleció en ella el dia 13 de Junio de 1874, poseyendo varias fincas como procedentes del vínculo fundado por D. Pedro Sanz y Gutierrez, desde antes de 1836:

Resultando: Que el Procurador don Manuel María Valles, á nombre y en virtud de poder de Vicente Sanz y Heranz, vecino de Usanos, como hijo pri-

mogénito del Indalecio, con fecha 22 de Julio del mismo año 74, entabló en este Juzgado interdicto de adquirir la posesion de las fincas que designó y que el Indalecio disfrutaba, y que desde la muerte de este nadie posehia, y

Considerando: Que se ha justificado ser el Vicente tal primogénito, y que nadie posee las fincas designadas; vistos los artículos 694, 695 y 698 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano, su señoría dijo:

Que debía mandar y mandaba, se dé posesion de las fincas que se refieren en el escrito de 22 de Julio de 1874, al Vicente Sanz y Heranz, sin perjuicio de tercero, dándose comision al efecto á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado, que lo verificará ante Escribano que de fé, expidiéndose el oportuno mandamiento. Así lo mandó y firma dicho señor, de que doy fé.—Tomás Sancho.—Ante mi.—Romualdo Fernandez.

Y habiéndose dado la posesion al Vicente, cumpliendo con lo que se previene en el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil, se anuncia al público á los efectos del art. 701 de la misma ley.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1876.—Tomás Sancho.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

El dia 8 de Junio próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta ciudad, sita en la calle de Alvarfañez de Minaya, número 1.º, ante el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, la subasta pública para la contrata del suministro de monturas completas, que por el término de un año necesiten los caballos de la misma; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina de dicha Comandancia.

Guadalajara 20 de Mayo de 1876.—
El primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, que ha de servir de base para la derrama la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puebla de Beleña 27 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

D. Francisco Calvo, Alcalde Constitucional de esta villa de Solanillos del Extremo.

Hago saber: Que habiendo trascurrido el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado solo la siguiente:

D. Blás Daza Villaverde, Maestro y Secretario de Valderrebollo.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesion de este día, ha elegido para Secretario en propiedad al referido D. Blás Daza. Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento al art. 101 de la ley municipal vigente.

Solanillos del Extremo 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito, la cual ha de ser la base para girar la derrama de la contribucion que ha de satisfacerse en el próximo año económico de 1876 á 77, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Alcolea del Pinar 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde Presidente, José Redondo.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Mariano Garbajosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que para el próximo año económico de 1876 á 77, se subaste el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 200 pesetas; cuyo acto tendrá lugar los días 11 y 18 del próximo mes de Junio á las doce del día en la plaza pública de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Chillaron del Rey 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Casimiro Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Habiendo espirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las siguientes:

D. Leandro Vaquero, Secretario de Ayuntamiento constitucional de Tendilla.

D. Juan Sierra y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Medina y su agregado Rata, Maestro de niños y Sacristán.

D. Benito Sanchez y Molina, Notario eclesiástico y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Iriepal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria del día 27 de los corrientes, por unanimidad acordó nombrar Secretario en propiedad al primero de dichos señores.

Lo que se hace saber para que en el

término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presenten las reclamaciones en contra de la aptitud del agraciado.

Lupiana 30 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Olmeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

El cuaderno del amillaramiento de riqueza, base del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, queda rectificado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se dignen dar al presente anuncio la publicidad necesaria para que llegue á noticia de los contribuyentes forasteros.

Algora 31 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Angel Relaño.—P. S. M.—Ildefonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

En los días 11 y 18 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala Capitular, se hallan señalados el primero y segundo remate general, de los derechos que devengan las especies de consumo de esta poblacion para el año 1876 á 77, con libertad de ventas, el segundo remate será con el aumento de un 5 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de los remates para conocimiento del público.

Fuencemillan 30 de Mayo de 1876.—El Alcalde accidental, José Saturnino Juaranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa desde 1.º de Julio próximo: su dotacion consiste en 500 pesetas anuales por beneficencia, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, además las iguales voluntarias que contrate con el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañada de la hoja de servicios y méritos, y certificacion de conducta, en término de veinte días, y pasados se proveerá.

Fuentelaencina 30 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Santiago Plaza.—Felipe F. de la Reguera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arriendo del arbitrio de pesas y medidas al uso voluntario para el año de 1876 á 77, y esto en sus Salas Consistoriales en dos remates públicos que tendrán lugar en los días 19 y 26 del mes de Junio próximo á las diez de la mañana de

4 cada uno, bajo tipo y condiciones de manifiesto en ambos actos.

Valdenuño Fernandez 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Gabino Cañeque.—El Secretario, Agustín Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

No habiéndose presentado persona alguna en esta Alcaldía á reclamar una vaca de 8 á 9 años, pelo rojo, cuerna pequeña recogida, con una sogá redonda de esparto rodeada á los cuernos, descolillada y que debe hacer poco haddo de mamar; á pesar del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 48 respectivo al 21 de Abril último, se reitera el mismo por segunda vez para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla; pues de no verificarlo en término de ocho días, se acordará lo que proceda.

Medranda 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Saturnino del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que para el próximo año económico de 1876 á 77, se subaste en pública licitacion el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario con sujecion á las condiciones establecidas al efecto.

La subasta tendrá lugar en el sitio de costumbre á las once de su mañana de los días 7 y 15 de Junio próximo venidero.

Si en el primer remate no se presentase licitador el segundo se considerará como primero y en último que se verificará á los ocho días, la primera proposicion será el 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado el anterior sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.500 pesetas.

Tendilla 30 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Santiago Ambite.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jocar.

El apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion expresada, para el próximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír reclamaciones contra la formacion del mismo; pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bocigano, Aleas, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarrón, Espinosa, Torrebelená y Beleña, se servirán dar á este anuncio le correspondiente publicidad.

Jocar 27 de Mayo de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Sebastian Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Se halla vacante por traslacion á otro punto del que la desempeñaba la Secretaria de este Ayuntamiento, con la asig-

nacion de 625 pesetas anuales, satisfichas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía, por término de doce días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Tendilla 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Santiago Ambite.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

El apéndice relativo á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles para 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho tiempo podrán los contribuyentes reclamar lo que tengan por conveniente, pasado no serán oídas.

Mazarete 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anquela del Ducado.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él instritos, puedan hacer cuantas reclamaciones creen justas.

Anquela del Ducado 24 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Julian Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

D. Hilarion García, Alcalde Constitucional de esta villa de Muduex.

Hago saber: Que la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente apareza inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se creen perjudicados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que creen convenientes; advirtiéndoles que pasado este plazo no serán oídas por más justas que aparezcan.

Muduex 31 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Hilarion García.

D. Hilarion García, Alcalde constitucional de esta villa de Muduex.

Hago saber: que la matrícula de subsidio para el año económico de 1876 á 1877, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, que principiarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los industriales en ella inscritos puedan examinarla y reclamar lo que creen conveniente; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán oídas sus quejas por más justas que aparezcan.

Muduex 31 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Hilarion García.